
Ordenanza impugnada: Presidencia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, del 14 de noviembre de 2003.

Materia: Referimiento.

Recurrentes: Abel Nectalí Francés de la Cruz y compartes.

Abogados: Dr. José Miguel Pérez Heredia y Dra. Mélida Trinidad Díaz.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

No ha lugar.

Audiencia pública del 28 de junio de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Abel Nectalí Francés de la Cruz, Cexia Esmirna Francés de la Cruz, Luz Betania Francés de la Cruz, Juana Eunice Francés de la Cruz, Jael Francés de la Cruz y Lemaris Elizabeth Francés de la Cruz, dominicanos, mayores de edad, comerciantes y amas de casa, portadores de las cédulas de identidad y electoral núm. 069-0005056-5, 001-0022411-2, 069-0000111-3, y 069-0001864-6; pasaporte holandés núm. M00105445; y pasaporte núm. NB3788228, respectivamente, todos domiciliados en la casa núm. 5 de la Av. Duarte, barrio Miramar de esta ciudad; Alfredo Francés Ortiz, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad y electoral núm. 069-0001234-5, domiciliado y residentes en la casa núm. 10 de la calle Genaro Pérez Rocha de esta ciudad; Altagracia Josefina Ortiz, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad y electoral núm. 069-0002508-8, domiciliada y residente en la casa núm. 10 de la calle Genaro Pérez Rocha de esta ciudad, quien actúa en su calidad de madre y tutora legal de los menores Esteban Yenifer y Romeo Francés Ortiz y Elsa María Félix Pérez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 069-0000478-6, domiciliada y residente en la casa núm. 8 de la calle B, esquina Mella del barrio Inés de esta ciudad, quien actúa en calidad de madre y tutora de los menores Walkiris Elizabeth y Dionicio Alexandra Francés Félix, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la jurisdicción de la ciudad de Pedernales, contra la ordenanza civil núm. 441-2004-113, dictada el 14 de noviembre de 2003, por el juez presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado procurador general de la República, el cual termina: Único: "Que procede Casar la Ordenanza No. 44, del 14 de noviembre del año 2003, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, por los motivos expuestos precedentemente" (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de enero de 2004, suscrito por los Dres. José Miguel Pérez Heredia y Mélida Trinidad Díaz, abogados de las partes recurrentes, Abel Nectalí, Cexia Esmirna, Luz Betania, Juana Eunice, Jael y Lemaris Elizabeth Francés de la Cruz; Alfredo Francés Ortiz, Altagracia Josefina Ortiz y Elsa María Félix Pérez, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto la resolución núm. 193-2005, de fecha 26 de enero de 2005, dictada por la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declara el defecto de la parte recurrida, Adria María Fernández Vda. Francés;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de octubre de 2005, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Margarita Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Berges Dreyfous, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 20 de junio de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, juez en funciones de presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, y los magistrados Dulce María Rodríguez Blanco y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que con motivo de la demanda en designación de secuestrario o administrador judicial incoada por Adria María Fernández Vda. Francés, contra los señores Abel Nectalí Francés de la Cruz, Cexia Esmirna Francés de la Cruz, Luz Betania Francés de la Cruz, Juana Eunice Francés de la Cruz, Jael Francés de la Cruz, Lemaris Elizabeth Francés de la Cruz, Alfredo Francés Ortiz, Altagracia Josefina Ortiz y Elsa María Félix Pérez, el juez presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, dictó la ordenanza civil núm. 441-2003-113, de fecha 14 de noviembre de 2003, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “PRIMERO: DECLARA regular y válida la Demanda en Designación de nuevo Administrador o Secuestrario Judicial de los bienes relictos por el finado ESTANISLAO FRANCÉS FIGUERO, intentada por la señora ADRIA MARÍA FERNÁNDEZ VIUDA FRANCÉS, contra los señores ABEL NECTALI FRANCÉS DE LA CRUZ, LEMARYS FRANCÉS DE LA CRUZ, JAEL FRANCÉS DE LA CRUZ, CEXIA FRANCÉS DE LA CRUZ, EUNICE FRANCÉS DE LA CRUZ, AIFRÉDO FRANCÉS ORTIZ, ALTAGRACIA JOSEFINA ORTIZ Y ELSA FÉLIZ PÉREZ; SEGUNDO: DESIGNA provisionalmente al LICDO. DOMINGO DE LOS SANTOS GÓMEZ MARTE, Secuestrario Administrador Judicial de los bienes relictos por el difunto ESTANISLAO FRANCÉS FIGUERO, en tanto la Cámara Civil, Comercial y Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona se pronuncia sobre el recurso de apelación de que está apoderada; TERCERO: ORDENA que una vez juramentado y agotados los procedimientos establecidos por la Ley, sea puesto en posesión; CUARTO: DISPONE que las partes, de común acuerdo, podrán sustituir al secuestrario Administrador Judicial designado mediante la nominación de una persona de su elección; QUINTO: CONDENA a los señores ABEL NECTALÍ FRANCÉS DE LA CRUZ LEMARYS FRANCÉS DE LA CRUZ, JAEL FRANCÉS DE LA CRUZ, CEXIA FRANCÉS DE LA CRUZ, EUNICE FRANCÉS DE LA CRUZ, ALFREDO FRANCÉS ORTIZ, ALTAGRACIA JOSEFINA ORTIZ Y ELSA FÉLIZ PÉREZ, al pago de las costas del presente proceso ordenando su distracción en favor y provecho de los DRES. JOSÉ MIGUEL FÉLIZ BÁEZ Y DIALMA FÉLIZ MÉNDEZ, abogados que afirman haberlas avanzando en todo o en parte” (sic);

Considerando, que los recurrentes proponen contra la ordenanza impugnada los siguientes medios de casación: “Primer Medio: Violación al literal “j”, numeral 2 del artículo 8; 9 y 10 de la Constitución de la República (Violación al derecho de defensa), en tres aspectos: a) por acoger conclusiones subsidiarias que no fueron comunicadas a los recurrentes a los fines de darles carácter de contradictoriedad; b) por no exponer ni siquiera sucintamente los medios de defensa o argumentos de los recurrentes en cuanto al fondo de la demanda en designación de administrador judicial; c) omisión de estatuir sobre conclusiones formales con base distinta y particular; Segundo Medio: Violación al artículo 44 de la Ley No. 834 de 1978”;

Considerando, que de la revisión de las piezas que conforman el expediente se verifica que: 1- en la especie se trata de un recurso de casación interpuesto contra la ordenanza civil núm. 441-2003-113, de fecha 14 de

noviembre de 2003, dictada por el Juez Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; 2- mediante la mencionada ordenanza fue acogida la demanda en designación de nuevo administrador o secuestrario judicial de los bienes relictos del finado Estanislao Francés Figuerero, incoada por la señora Adria María Fernández viuda Francés y se designó provisionalmente al Lic. Domingo de los Santos Gómez Marte, como secuestrario administrador judicial de dichos bienes, hasta tanto la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona se pronuncie sobre el recurso de apelación de que estaba apoderada;

Considerando, que es oportuno destacar por la solución que se le dará al caso, que la ordenanza civil núm. 441-2003-113, antes descrita, fue dictada por el juez presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, al amparo entre otros, de los artículos 101, 104, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; que el referimiento es una institución jurídica que tiene como fundamento la adopción de medidas provisionales y que no toquen el fondo de un asunto, en aquellos casos de urgencia y cuando existan riesgos manifiestamente graves que ameriten se tomen las medidas provisionales correspondientes;

Considerando, que, en ese sentido, es menester dejar claramente establecido para una mejor comprensión del asunto, que por instancia hay que entender la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que se desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte, en ese orden, la instancia entonces puede ser entendida como un fragmento o parte del proceso, de ahí que los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial llamado generalmente acto introductorio de demanda y la sentencia definitiva sobre la litis, y para el caso del escalón donde se sitúa la alzada, lo será el acto de apelación y la sentencia final;

Considerando, que dando por cierto esa categorización que acaba de ser expuesta en línea anterior, es forzoso admitir que cuando el artículo 140 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, otorga la facultad al juez presidente de la corte de apelación de ordenar inmediatamente las medidas que sean necesarias en el curso de la instancia de apelación, hay que entender necesariamente que los efectos de la decisión dictada por el juez presidente imperan dentro de los límites extremos de la instancia de apelación, esto es, el acto por el cual se introduce el recurso de apelación y la sentencia que resuelve el mismo; por consiguiente, una vez dictada la sentencia definitiva sobre el recurso de apelación, los efectos del fallo emanado de la jurisdicción del presidente de la corte de apelación apoderada de la demanda en designación de secuestrario o administrador judicial, cuando es acogida quedan totalmente aniquilados y sin efectos, pues se trata de una decisión con carácter provisional mientras dure la instancia de apelación, cuya etapa, como ya dijimos, culmina con la sentencia definitiva sobre el recurso de apelación;

Considerando, que en virtud de lo precedentemente expuesto, es preciso indicar que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, mediante sentencia civil núm. 441-2004-102, dictada en fecha 22 de octubre de 2004, decidió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia civil núm. 009-2004, dictada en fecha 2 de abril de 2004 por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pedernales, lo que pone de relieve que la instancia en referimiento quedó totalmente agotada con la decisión de la corte sobre el fondo de la contestación;

Considerando, que a título de mayor abundamiento, es imperioso apuntar, que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia de fecha 28 de marzo de 2017, resolvió el recurso de casación interpuesto por los señores Abel Nectalí, Cexia Esmirna, Luz Betania, Juana Eunice, Jael y Lemaris Elizabeth Frances de la Cruz contra la sentencia civil núm. 441-2004-102, dictada en fecha 22 de octubre de 2004, como ya se dijo, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona;

Considerando, que de lo anterior se desprende, que tanto el recurso de apelación como el de casación, relativos al fondo de la litis que involucra a las partes en el proceso de que se trata fueron decididos por las instancias correspondientes; que siendo así las cosas, en virtud de que la designación de un secuestrario

administrador judicial mediante la ordenanza impugnada en el caso bajo estudio, reviste un carácter eminentemente provisional y que produce efectos únicamente en el curso de la instancia de apelación, y al decidirse el fondo de la cuestión litigiosa ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, al igual que el recurso de casación interpuesto contra dicha sentencia, es de toda evidencia que el recurso de casación que se examina, aperturado contra la ordenanza civil núm. 441-2003-113, de fecha 14 de noviembre de 2003, dictada por el juez presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de Barahona, carece de objeto, y por vía de consecuencia no ha lugar a estatuir sobre el mismo;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre el recurso de casación interpuesto por señores Abel Nectalí Francés de la Cruz, Cexia Esmirna Francés de la Cruz, Luz Betania Francés de la Cruz, Juana Eunice Francés de la Cruz, Jael Francés de la Cruz, Lemaris Elizabeth Francés de la Cruz, Alfredo Francés Ortiz y Altagracia Josefina Ortiz, quien actúa en su calidad de madre y tutora legal de los menores Esteban Yenifer y Romeo Francés Ortiz y Elsa María Félix Pérez, Walkiris Elizabeth y Dionicio Alexandra Francés Félix, contra la ordenanza civil núm. 441-2003-113, de fecha 14 de noviembre de 2003, dictada por el juez presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo, por carecer de objeto; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de junio de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Dulce María Rodríguez de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.